

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: VERBAL –PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARIA DE JESUS MARTIN SALGADO
DEMANDADO: ALEXANDER MARTIN VERA Y OTROS
RADICADO: 2023-00331

Se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1.- Corríjase poder indicando la clase de proceso y juzgado para el cual se dirige e inclúyase a **ROSA MARIA VERA SALGADO identificada con la cédula de ciudadanía CC 1.036.626.628**, quien figura como titular de derechos reales, según certificado especial; téngase en cuenta que este debe ajustarse al artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 o conpresentación personal que deberán realizar los poderdantes según lo manda el artículo 74 del C.G.P.

De otorgarse poder a través de mensaje de datos deberá permitir conocer su trazabilidad, es decir, debe ser posible corroborar que proviene de la cuenta de correo electrónico de los poderdantes; **el poder debe estar contenido en el cuerpo del mensaje de datos con todos sus requisitos (no en archivo adjunto)** señalando el correo electrónico del apoderado que debe coincidir con el reportado ante el Registro Nacional de Abogados, en concordancia con el art. 6 del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

2.- Separe los diferentes supuestos fácticos señalados en el hecho primero e indique de manera clara y precisa cuál es el porcentaje del que dice es propietaria, y cuál sobre la que dice es “poseedora material” con “ánimo de señora y dueña”.

3.- En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del art. 83 del CGP., señálense los **linderos actuales** del inmueble cuya usucapión se pretende, área, dirección, folio de matrícula inmobiliaria y descripción que permita su plena identificación y no se preste para confusión.

4.- Corregir la declaración primera indicando cual es el porcentaje del bien que se pretende en pertenencia.

5.- Corregir la declaración tercera, pues el proceso de pertenencia no es el medio idóneo para la cancelación que allí se invoca.

6.- Adjunte el escrito subsanatorio y sus anexos como mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico de este Juzgado, único medio autorizado para su radicación. Presente la subsanación en escrito debidamente integrado con la demanda.

ADVERTIR que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho

ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFÍQUESE,

**WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ**

yp

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc64fb9b6609f158cc8e98161524d1c6b3a367ee2caff3196d79874d3d11128b**
Documento generado en 11/09/2023 09:24:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>